

Pago mínimo para uso comercial: neveras,
velloneras etc., hasta 100 kw., a \$ 0.08 kw.. \$ 8.00
Por cada kw. adicional. " 0.06
Por reconexión de servicio. " 1.00.

Art. 2.— Todo abonado que pague su cuenta pasado el día último de cada mes, pagará, además hasta el día 5 del mes siguiente, un recargo del 10% del valor de dicha cuenta. Pasado el día 5, se le suspenderá el o los servicios dejados de pagar, debiendo el Tesorero Municipal, en estos casos, proceder al cobro de cualquier valor pendiente de pago, por la vía que le acuerda la Ley N° 498, sobre Cobros Compulsivos de impuestos, Derechos, Servicios y Arrendamientos.

Art. 3.— Se establece una fianza obligatoria para los abonados al servicio de agua del Acueducto de esta ciudad, consistente en el equivalente a un mes de dicho servicio.

Art. 4.— Se establece asimismo una fianza obligatoria para los abonados al servicio de luz eléctrica, de \$6.00 para los que tengan contadores para familias; del equivalente a dos meses de servicio para los que tengan contadores de fuerza, y del equivalente a un mes de servicio para los de bombillas.

Art. 5.— Las fianzas a que hacen mención los artículos 3 y 4 deberán ser depositadas en la Tesorería Municipal previamente a la conexión correspondiente. Proveyéndose que las fianzas anteriores que a la fecha no estén sometidas formalmente a las disposiciones tomadas al respecto, deberán ser regularizadas por ante dicha Tesorería en el término de tres meses a partir del día 1° de Enero de 1947, en cuya fecha entrará en vigor la tarifa objeto de la presente Ordenanza, después de obtenida la aprobación legal del Poder Ejecutivo."

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103° de la Independencia, 83° de la Restauración y 17° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 3665 que declara el día 4 de Agosto de 1946, Día de Conmemoración Histórica.— G. O. No. 6481, del 31 de Julio de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3665.

CONSIDERANDO, que el próximo venidero día 4 de Agosto se cumplen 450 años de haber sido fundada por el Adelantado Don Bartolomé Colón la antigua Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, hoy Ciudad Trujillo, primera urbe establecida en el Continente Americano que por su cultura y floreci-

miento mereció la honradora denominación de "Atenas del Nuevo Mundo";

CONSIDERANDO, que tal circunstancia constituye un motivo de histórica conmemoración para el pueblo dominicano, legítimo heredero de las glorias y tradiciones de la Madre Patria;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución,

D E C R E T O :

UNICO.— El próximo venidero 4 de Agosto del presente año queda declarado Día de Conmemoración Histórica.

Las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía y de Relaciones Exteriores quedan encargadas de la ejecución del presente Decreto, así como de preparar el programa de actos que deba regir para la adecuada celebración de tan sobresaliente efemérides.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 3666 que suprime la Comisión Nacional de Transporte, y deroga el artículo 2 del Decreto N° 3072, del 29 de Octubre de 1945.—
G. O. No. 6480, del 27 de Julio de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3666.

CONSIDERANDO: Que han cesado las causas que originaron la creación de la Comisión Nacional de Transporte, siendo en consecuencia necesario suprimir dicho organismo, así como derogar las atribuciones que le fueron conferidas por el artículo 2 del Decreto N° 3072 del 29 de Octubre de 1945;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, y en uso de los poderes de que estoy investido por la Ley N° 16 del 23 de junio de 1942, sobre Medidas de Emergencia.

D E C R E T O :

Art. 1.— A partir del 1º de Agosto del año en curso, queda suprimida la Comisión Nacional de Transporte, creada por el Decreto N° 1676 del 12 de Mayo de 1942, y cuyas atribuciones figuran en el Decreto N° 3072 del 29 de Octubre de 1945.

Art. 2.— El artículo 2 del Decreto N° 3072 del 29 de Octubre de 1945 queda derogado.